

OR Nº409. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1. Precepto general.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Palencia -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 a 47 y 127 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por la prestación de Servicios en las Escuelas Infantiles Municipales que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la prestación de los servicios de guardería en las Escuelas Infantiles Municipales.

2. En relación con la gestión de los servicios que se contemplan en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Normativa Estatal y Autonómica que los regulan, en el Reglamento Regulador del Acceso, Funcionamiento y Organización de Escuelas de Educación Infantil Municipales de Palencia y en las Disposiciones y Resoluciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios de las escuelas infantiles, teniendo la condición de sujetos sustitutos los padres, tutores o, en su caso, quienes tengan encomendada la custodia legal de los menores que reciban los servicios regulados en el citado Reglamento Municipal.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño o la niña al centro. El pago, independientemente del día de la incorporación, siempre se realizará por mes completo.

Artículo 5. Base imponible.

1. Constituye la base imponible, con la particularidad que representa este concepto en las exacciones con naturaleza de precio público, la renta familiar y el conjunto de los servicios que se prestan en las escuelas infantiles en el período de un curso escolar y, en su caso, cada una de las actividades complementarias del servicio, en los términos del Reglamento Municipal que lo regula.

2. Para determinar la capacidad económica se calculará la renta per cápita, para la aplicación de las tarifas, tomando los mismos importes declarados o comprobados para su aplicación al baremo de criterios para la admisión, figurados en el Reglamento Regulador del Acceso, Funcionamiento y Organización de Escuelas de Educación Infantil Municipales de Palencia. A tal efecto, la renta per cápita mensual se determinará tomando en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al último período impositivo anterior al de la fecha de inicio del curso y el cociente -renta per cápita anual- dividido entre doce mensualidades.

3. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. Cuando el cociente -renta per cápita mensual- resulte inferior a 400,01, se dividirá a su vez entre cuatro, en los supuestos de familiar numerosas de categoría especial y, se dividirá entre dos, en los casos de familiar numerosas de categoría general o familiar monoparentales; calculándose la renta mensual, según se ha expresado.

A efectos de lo determinado en los apartados anteriores, el concepto de unidad familiar será el definido en el artículo 9º del citado Reglamento.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas a aplicar en la prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales de Palencia, serán las siguientes:

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	IMPORTE	
	CURSO ESCOLAR	TARIFA MENSUAL
Hasta 180,00 €	150,00 €	15,00 €
De 180,01 € a 230,00 €	350,00 €	35,00 €
De 230,01 € a 270,00 €	450,00 €	45,00 €
De 270,01 € a 320,00 €	650,00 €	65,00 €
De 320,01 € a 360,00 €	780,00 €	78,00 €
De 360,01 € a 400,00 €	990,00 €	99,00 €
De 400,01 € a 500,00 €	1.230,00 €	123,00 €
De 500,01 € en adelante	1.500,00 €	150,00 €

1. Para el curso 2024-2025, la Junta de Castilla y León ha implantado la gratuidad para unidades de niños y niñas de 0 a 3 años, y el Ayuntamiento de Palencia se ha adherido a la oferta de gratuidad, por lo que ésta se aplicará a las unidades correspondientes de las escuelas infantiles municipales, excluyéndose el mes de julio y agosto de la gratuidad, por estar fuera del período académico escolar, que comprende los meses de septiembre a junio.

2. Asimismo, a partir del curso escolar 2024-2025, y por lo que se refiere al servicio de comedor y el servicio de madrugadores para los menores de 0 a 3 años, el importe mensual durante el período escolar de septiembre a junio (dado que en el mes de julio y agosto se aplicarán las correspondientes tarifas recogidas previamente) será de:

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	Servicio de madrugadores (no obligatorio) niños de 1 a 3 años	Servicio de Comedor y tarde (no obligatorio) niños de 1 a 3 años
Hasta 180,00 €	1,00 €	8,00 €
De 180,01 € a 230,00 €	2,00 €	10,00 €
De 230,01 € a 270,00 €	3,00 €	12,00 €
De 270,01 € a 320,00 €	4,00 €	16,00 €
De 320,01 € a 360,00 €	5,00 €	19,00 €
De 360,01 € a 400,00 €	8,00 €	23,00 €
De 400,01 € a 500,00 €	12,00 €	28,00 €
De 500,01 € en adelante	15,00 €	33,00 €

Artículo 7. Prestación del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará durante el período del curso académico escolar (septiembre-junio) y durante los meses de julio y agosto.

2. La exacción de este precio público, se suspenderá temporalmente, en los supuestos de cierre de la escuela e interrupción de los servicios por tiempo superior a quince días, excepto en los períodos vacacionales.

3. Se estará a lo determinado en el artículo 18 del Reglamento regulador antes citado, en relación con las bajas que pudieran producirse durante el curso escolar, exigiéndose la comunicación expresa de los responsables del menor para acordar, desde esa fecha y con efectos del mes siguiente, la suspensión definitiva de la exacción del precio público.

Artículo 8. Gestión y liquidación.

1. La Alcaldía o Concejalía en la que se delegue, aprobará la liquidación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente, al inicio del mismo. La liquidación del precio público será por el importe que comprenderá las tarifas de los servicios de todo el curso escolar para facilitar la gestión más ágil del servicio, respetándose, en todo caso, los importes establecidos en el artículo 6º anterior, cuya vigencia se mantendrá al menos durante todo el año escolar que corresponda al de la matrícula.

2. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el importe de los servicios a liquidar se realizará desde la incorporación del niño o la niña al centro, por el importe prorrateado correspondiente a los meses que resten a la finalización del curso.

3. La cuota resultante de la liquidación podrá fraccionarse sin intereses, siempre que el sujeto pasivo lo solicite en período voluntario de pago y el pago total de las cuotas resultantes se produzca en el mismo curso académico que el de su devengo. Si así lo indica el interesado, este fraccionamiento podrá considerarse recurrente para ejercicios futuros hasta que indique lo contrario el sujeto pasivo o se produzca la baja en el curso académico.

Las cuotas fraccionadas resultantes serán ingresadas mensualmente por los obligados al pago el día 5 de cada mes o, si éste no fuese hábil, el inmediato hábil siguiente; estableciéndose con carácter general, el sistema de domiciliación bancaria para el pago del precio público.

4. En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca ésta. Si se hubiese producido el pago completo de la matrícula, se procederá a la devolución del importe correspondiente a los meses que resten para la finalización del curso, a partir del siguiente al que se produzca la baja.

5. Asimismo, se admitirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago por tercero distinto al obligado al pago, ya sea total o parcial y, en especial, el pago a través de tickets-guardería (también conocido como cheque-bebé), emitidos por las empresas en las que desempeñen sus puestos de trabajo cualquiera de los sujetos sustitutos a que alude el artículo 3. El pago en el caso de los tickets-guardería se efectuará mediante los documentos de pago que se facilitarán por parte del Servicio de Gestión de Ingresos a las empresas indicadas por los sujetos pasivos de los precios públicos, a través de medios electrónicos.

Artículo 9. Requisitos.

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Palencia o tener concedido el fraccionamiento en el pago de la deuda.

2. Este requisito deberá cumplirse desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la finalización de la permanencia del niño o niña en la escuela infantil municipal.

Artículo 10. Exenciones.

En atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por la participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar.

Artículo 11. Bonificaciones.

Por la naturaleza de la exacción, no se concederán bonificaciones; sin perjuicio de que, en desarrollo de las competencias municipales o de convenios con otras Administraciones, puedan establecerse becas o ayudas, para la asistencia a las escuelas infantiles de menores en situación familiar de grave riesgo u otras circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen.

Artículo 12. Normas de gestión.

1. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para su aplicación a los precios públicos, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

2. En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de la deuda pendiente.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

Disposiciones Adicional.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes en la materia.



El Reglamento Regulador del Acceso, Funcionamiento y Organización de Escuelas de Educación Infantil Municipales de Palencia constituirá Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera.

1. Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2024. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza será de aplicación desde el 1 de septiembre de 2024.